



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 4 de noviembre de 2010, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de qqqqq S.C.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 13 de septiembre de 2010 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyyy, en nombre y representación de qqqqq S.C., debido a los daños ocasionados por el lobo en ganado bovino y porcino.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 17 de septiembre de 2010, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.115/2010, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

**Primero.-** El 18 de febrero de 2009 tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. yyyyy, en nombre y representación de qqqqq S.C., debido a los daños producidos por varios



ataques del lobo en los meses de diciembre de 2008 y enero y febrero de 2009 en su explotación agropecuaria, sita en el término municipal de xxxx1 (xxxxx). Valora los daños y perjuicios en 20.700,00 euros (15.540,00 euros por daños causados a los animales, a los cercados y a las alambradas y 5.250,00 euros por lucro cesante).

Se adjuntan a la reclamación copia de los documentos justificativos de la representación que ostenta el compareciente para actuar en nombre de la entidad, de los documentos de identificación de los animales, de las denuncias presentadas ante la Guardia Civil y de varias reclamaciones presentadas ante la Junta de Castilla y León en los años 2000 y 2001 por ataques de lobos. Aporta asimismo varias fotografías de los animales muertos.

**Segundo.-** El 30 de abril de 2009 el Delegado Territorial de xxxxx acuerda el nombramiento de instructor del procedimiento y su notificación a la parte reclamante.

**Tercero.-** El 22 de abril de 2010 la Sección de Espacios Naturales del Servicio Territorial de Medio Ambiente informa de que el lobo, al sur del Duero, está considerado como especie de interés comunitario, de acuerdo con el anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Señala que la valoración de cada oveja se hace de acuerdo con lo establecido por el Decreto 28/2008, de 3 de abril, por el que se aprueba el plan de conservación y gestión del lobo en Castilla y León, y pone de manifiesto la imposibilidad de valorar los daños causados al ganado porcino ya que no figura referencia alguna en el decreto mencionado y no consta el tamaño de 9 de los 19 cerdos muertos.

**Cuarto.-** En el trámite de audiencia el interesado reitera la pretensión.

**Quinto.-** El 1 de junio se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación planteada, al no haber quedado acreditada la necesaria relación de causalidad entre el daño sufrido por el interesado y el funcionamiento del servicio público autonómico.

**Sexto.-** El 6 de julio de 2010 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente la citada propuesta de resolución.



En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, es necesario poner de manifiesto el excesivo tiempo transcurrido desde que se presenta la reclamación (18 de febrero de 2009) hasta que se formula la propuesta de resolución (1 de junio de 2010). Esta circunstancia necesariamente ha de considerarse como una vulneración por parte de la Administración del artículo 12.b) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que consagra el derecho de los ciudadanos a la resolución de los asuntos que les conciernan en un plazo razonable; e igualmente como una infracción de los principios y criterios que han de regir su actuación recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros.

**3ª.-** Concurren en el reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esto es, antes de transcurrir el plazo de un año desde la fecha del hecho causante.



**4ª.-** Antes de entrar en el fondo del asunto, debe hacerse referencia a cuál es el órgano competente en el presente caso, para la incoación, tramitación y resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, teniendo en cuenta que la cuantía de la reclamación asciende a 20.700,00 euros.

En la propuesta de resolución remitida se considera que la competencia para resolver la reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Pues bien, de conformidad con el artículo 19.a) del dicho Decreto, se desconcentran en los Delegados Territoriales la incoación, en su caso, y la tramitación y resolución de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, siempre que la cuantía de la reclamación sea inferior a 6.010,12 euros; y en virtud del artículo 16.2 del mismo Decreto, se desconcentra en los centros directivos de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente dicha competencia, siempre que la cuantía de la reclamación sea superior a 6.010,12 euros e inferior a 90.151,82 euros. Esta norma resulta aplicable de acuerdo con el apartado 1 de la disposición transitoria del Decreto 22/2010, de 27 de mayo, por el que se atribuyen competencias de la Junta de Castilla y León al titular de la Consejería de Medio Ambiente y se desconcentran otras en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Por lo tanto, para la incoación, tramitación y resolución del presente procedimiento no es competente el Delegado Territorial, sino la Dirección General del Medio Natural, ya que la cuantía indemnizatoria solicitada asciende a 11.010,00 euros -superior a 6.010,12 euros e inferior a 90.151,82 euros-.

Ha de tenerse en cuenta, además, que se trata de una desconcentración de la competencia para incoar, tramitar y resolver expedientes en materia de responsabilidad patrimonial, del Consejero de Medio Ambiente en los Delegados



Territoriales -cuando la cuantía de aquéllos sea inferior a 6.010,12 euros- y en el centro directivo competente -cuando la cuantía de aquéllos sea superior a 6.010,12 euros e inferior a 90.151,82 euros-.

La desconcentración de competencias, conforme al artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lleva consigo no sólo el ejercicio de las competencias desconcentradas, sino también su titularidad, a diferencia de la delegación de competencias, que no lleva aparejada la titularidad de aquéllas.

Igualmente debe tenerse en cuenta que, actualmente, los Delegados Territoriales dependen orgánicamente de la Consejería de la Presidencia, a través de su Secretaría General; y funcionalmente, de los diversos órganos superiores y directivos de las Consejerías que correspondan por razón de las distintas competencias. Así se desprende de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 271/2001, de 5 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, puesto en relación con el Decreto 68/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, y con la Orden PRE/2092/2007, de 27 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de la Presidencia.

De acuerdo con lo expuesto y aplicándolo al presente caso, resulta que el procedimiento de responsabilidad patrimonial ha sido incoado y tramitado por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, órgano incompetente para ello, por ser la cuantía de la reclamación superior a 6.010,12 euros.

En definitiva, el órgano competente para resolver en este supuesto es la Dirección General del Medio Natural, por lo que debe remitirse a ésta, las actuaciones, para que incoe y tramite de nuevo el presente procedimiento y posteriormente lo resuelva.

Por todo ello, este Consejo Consultivo considera que no debe entrarse en el fondo del asunto, por las razones señaladas, sin perjuicio de que, una vez incoado y tramitado por el órgano competente, se remitan de nuevo las actuaciones para la emisión del preceptivo dictamen.



### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede remitir las actuaciones a la Dirección General del Medio Natural, para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyyy, en nombre y representación de qqqqq S.C., debido a los daños ocasionados por el lobo en ganado bovino y porcino.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.